

REAL CEDULA
DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA OBSERVAR
lo dispuesto en la de seis de Marzo de mil setecien-
tos noventa y cinco; y se declara que la reserva al
Consejo de los juicios de injusticia notoria del de
Órdenes que se contiene en ella es extensiva
tambien á los de segunda suplicacion.

AÑO



1802.

MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE MANDA OBSERVAR
lo dispuesto en la de autos de Maza de mill seiscien-
tos noventa y cinco; y se declara que la reserva al
Consejo de los juicios de injusticia notoria del de
Órdenes que se contiene en ella es extensiva
también á los de segunda aplicación.



1802

AÑO

MADRID

EN LA IMPRINTA REAL

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
 cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
 Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
 Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de
 las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-
 firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Du-
 que de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
 de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor
 de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
 Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chanci-
 llerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y
 á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Al-
 calde mayores y ordinarios, y á otros qualesquiera
 Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos,
 Abadengo y Ordenes, y á todas las demas personas
 de qualquier grado, estado y condicion que sean,
 á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó to-
 car pueda en qualquier manera, YA SABEIS: Que por
 mi Real Pragmática expedida en diez y ocho de
 Abril de mil setecientos noventa y dos tuve á bien
 autorizar al Consejo de las Ordenes para que revie-
 se sus sentencias en grado de súplica, reservando
 á las partes su derecho para que pudieran interpo-
 ner el recurso de segunda suplicacion á mi Real
 Persona en los casos en que conforme á las dispo-
 siciones de derecho tiene lugar, y está determina-
 do por las leyes y autos acordados de estos mis Rey-
 nos; quedando en su consequencia suprimida la Jun-

ta de Comisiones que estaba establecida únicamente para este efecto : y por Real Cédula de seis de Marzo de mil setecientos noventa y cinco vine en declarar por punto general que lo dispuesto en la citada Pragmática debia entenderse sin perjuicio del derecho que tienen mis vasallos que estan en el territorio de las Órdenes de introducir , siempre que se sintieren agraviados , los recursos de injusticia notoria , y que estos debian determinarse conforme á lo prevenido por las leyes del Reyno y autos acordados en el mi Consejo de Castilla. Comunicada al de Órdenes esta mi Real resolucion , me representó en trece de Julio del mismo año lo que tuvo por conveniente , para que reformando la expresada Real Cédula , me sirviese declarar que en los casos en que haya lugar á los recursos de sentencias y determinaciones de revista de él no se admitan en el de Castilla , sino que las partes acudan á mi Real Persona , á fin de que señale el número de Ministros ante los quales y en las mismas Salas de aquel Consejo se instauren semejantes recursos , asociando si fuere necesario algunos de otros Tribunales. Y habiéndose examinado el asunto de mi Real orden en el mi Consejo pleno con presencia de los antecedentes de él , y de lo que con inteligencia de todo expusieron mis tres Fiscales , me manifestó su dictámen en consulta de veinte y ocho de Enero de este año ; y por mi Real resolucion á ella , conformándome con él , he venido en mandar se observe lo dispuesto en mi expresada Real Cédula de seis de Marzo de mil setecientos noventa y cinco ; y declarar que la reserva al mi Consejo de los juicios de injusticia notoria que se contiene en ella es extensiva tambien á los de segunda suplicacion que promuevan las partes de las sentencias de revista , para que se habilitó al Con-

sejo de las Órdenes en la Pragmática de diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos. Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion en quince de Marzo próxîmo , acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais , guardéis y cumplais lo dispuesto en ella en la parte que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á ocho de Abril de mil ochocientos y dos.=YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= D. Joseph Eustaquio Moreno.= D. Bernardo Riega.= D. Juan Antonio Pastor.= D. Antonio Villanueva.= D. Sebastian de Torres.= Registrada, D. Joseph Alegre.= Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

